

RESOLUCIÓN No: **000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1791 de 1996, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante documento Radicado bajo el N° 000468 del 20 de Enero de 2014, el Fondo de Adaptación presentó solicitud de inicio de trámites y permisos correspondientes a la “Restauración ambiental del sistema canal del Dique.”

Que mediante documento Radicado bajo el N° 000488 del 21 de Enero de 2014, la Señora Carmen Arevalo Correa-Gerente del Fondo de Adaptación informó a esta Corporación lo siguiente: “Los tramites para la obtención de los permisos para las obras prioritarias del proyecto, según oficio del 16 de Enero de 2014 con radicado 20145000002521, deben continuar en cabeza del CONSORCIO DIQUE, en virtud de las obligaciones del contrato 134-2014.”

Que mediante Auto N° 0047 del 14 de Febrero de 2014, esta Corporación inició trámite de permisos ambientales.

Que mediante documento Radicado bajo el N° 006101 del 11 de Julio de 2014, se solicita permiso de Aprovechamiento Forestal para la construcción de obras preventivas, adjuntándose inventario forestal, se anexo información predial de 34 predios.

Que mediante documento Radicado N° 007995 del 08 de Septiembre de 2014, el Fondo de Adaptación reitera la solicitud de aprovechamiento forestal.

Que una vez evaluada la solicitud, funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental, realizaron visita de inspección técnica para el proyecto de construcción de obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucia y Suán, las cuales consisten en el reforzamiento de diques, construcción de diques nuevos, obras de drenaje y protección de taludes las cuales hacen parte de la solución integral del plan de manejo hidrosedimentológico del Canal del Dique Protección de socavación en las márgenes del canal L:500 m, refuerzo del dique con rellenos de berma y zonas de préstamo L: 6.9 Km., originándose el Concepto Técnico No. 0001337 del 21 de Octubre de 2014, el cual establece:

“MUNICIPIO Y CÓDIGO: Suán (21) y Santa Lucia (18)

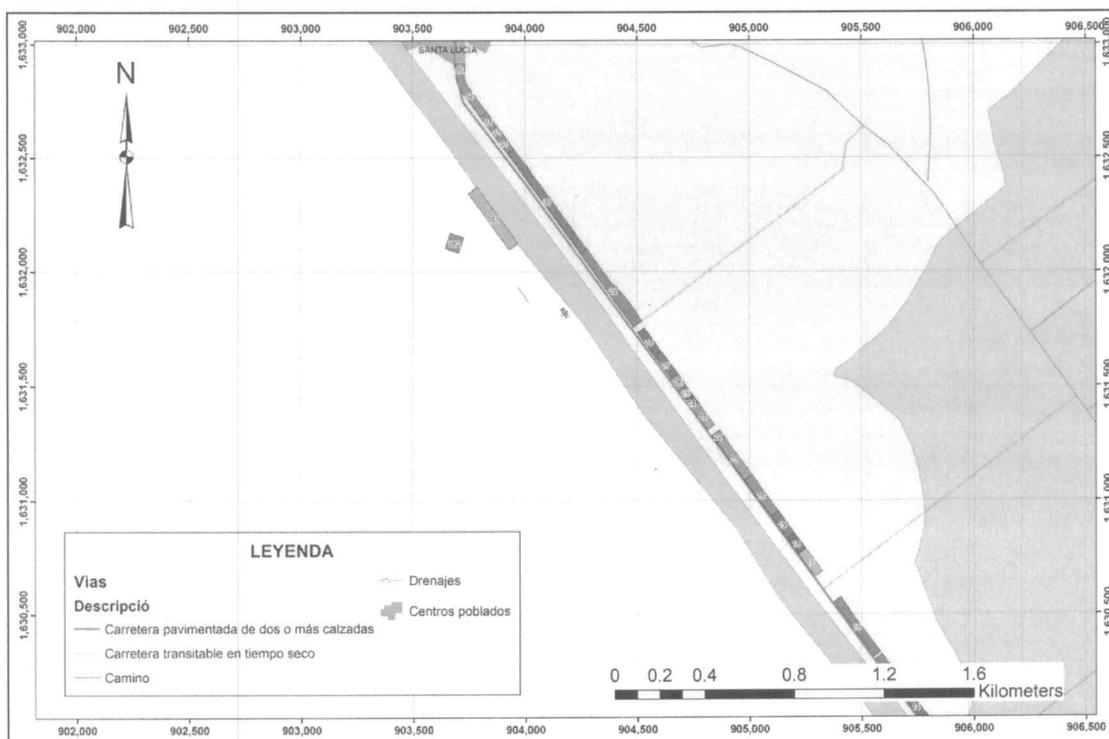
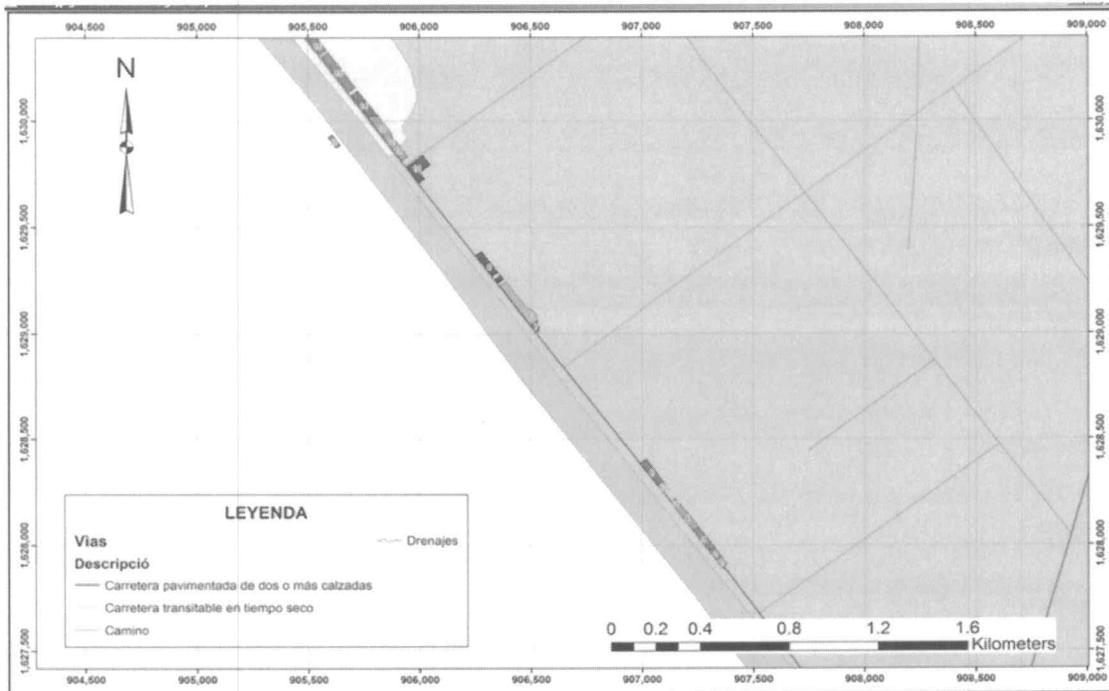
COORDENADAS DEL PREDIO:

TRAMO	PREDIOS	COORDENADAS INICIALES		COORDENADAS FINALES	
		N	W	N	W
1	1 al 5	10° 16' 21.86"	74° 55' 22.86"	10° 18' 12.4"	74° 56' 47.3"
2	5 y 6	10° 16' 33.42"	74° 55' 32.56"	10° 16' 37.47"	74° 55' 35.25"
3	7 y 8	10° 16' 59.31"	74° 55' 52.02"	10° 17' 5.73"	74° 55' 56.63"
4	8 y 9	10° 17' 7.01"	74° 55' 57.79"	10° 17' 9.51"	74° 55' 59.54"
5	9 y 10	10° 17' 12.68"	74° 56' 1.95"	10° 17' 14.10"	74° 56' 3.09"
6	9 y 10	10° 17' 14.90"	74° 56' 3.98"	10° 17' 15.29"	74° 56' 4.21"
7	10	10° 17' 20.91"	74° 56' 8.54"	10° 17' 20.91"	74° 56' 8.54"
8	11,12,13,14,15,16	10° 17' 24.38"	74° 56' 10.81"	10° 17' 47.74"	74° 56' 27.89"
9	17 al 22	10° 17' 52.86"	74° 56' 32.47"	10° 18' 10.17"	74° 56' 44.86"
10	23 al 35	10° 18' 13.76"	74° 56' 47.84"	10° 19' 1.98"	74° 57' 23.29"

RESOLUCIÓN No: **№ . 000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

LOCALIZACIÓN: Las obras serán ejecutadas en jurisdicción de los municipios de Suán y Santa Lucía, (margen derecha de la vía, sentido Calamar Santa Lucía).



ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: las obras no se encuentra en ejecución.

EVALUACION DE LA INFORMACIÓN:

RESOLUCIÓN No: **000705** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROYECTO

Restauración del Sistema del Canal del Dique.

El proyecto contempla la construcción de obras para control de inundaciones tales como Diques nuevos y reconstrucción de diques existentes (refuerzo) obras de drenaje a través de los diques (alcantarillas) para facilitar la evacuación del agua de escorrentía y protección contra erosión de los taludes de los diques en los municipios y corregimientos que colindan con el canal.

La obra a realizar en el departamento del Atlántico consiste en la protección contra socavón de la orilla contra el canal 1180 m y relleno en el respaldo de los pilotes L=210m, en el municipio de Santa Lucia, y protección de socavón en las márgenes del canal L= 500 m.

Descripción de sitios de obras

Sector puente Calamar – Santa Lucía:

Tramo localizado al sur del departamento del Atlántico, en la margen derecha del Canal del Dique. Este tramo comienza donde nace el Canal del Dique desprendiéndose del río Magdalena y termina en la población de Santa Lucia.

Longitud aproximada del tramo: 7.8Km

Mediante radicado N° 006101 del 11 de Julio de 2014, se especifica lo siguiente:

La ejecución de las obras preventivas se ejecutaran en el costado norte de la vía que comunica los municipios de Santa Lucia (Atlántico) y Calamar (Bolívar).

Las obras se ejecutarán de manera discontinua sobre 10 tramos, los cuales suman 4705 m, con ancho variable de entre 30 y 50 metros.

Coordenadas geográficas, abscisado y longitud de los tramos a intervenir

Desde Calamar hasta Santa Lucia							
Tramo	Inicio de Tramo			Final de Tramo			Longitud (m)
	Abscisa	N	W	Abscisa	N	W	
1	K2+190	10°16'21,4"	74°55'23,6"	K2+565	10°16'32,4"	74°55'31,9"	375
2	K2+635	10°16'33,1"	74°55'32,4"	K2+800	10°16'37,3"	74°55'35,6"	165
3	K3+590	10°16'58,1"	74°55'51,3"	K3+890	10°17'05,9"	74°55'57,2"	300
4	K3+920	10°17'06,5"	74°55'57,8"	K4+030	10°17'09,5"	74°55'59,9"	110
5	K4+150	10°17'12,2"	74°56'02,1"	K4+220	10°17'14,1"	74°56'03,5"	70
6	K4+250	10°17'14,8"	74°56'04,0"	K4+270	10°17'15,3"	74°56'04,4"	20
7	K4+470	10°17'20,7"	74°56'08,6"	K4+500	10°17'21,2"	74°56'09,0"	30
8	K4+585	10°17'23,4"	74°56'10,6"	K5+505	10°17'47,7"	74°56'28,8"	920
9	K5+660	10°17'51,7"	74°56'31,7"	K6+415	10°18'11,0"	74°56'46,3"	755
10	K6+460	10°18'12,4"	74°56'47,3"	K8+420	10°19'03,9"	74°57'24,3"	1960

Solución propuesta en la vía Santa Lucia – Calamar

Construcción en los diques existentes de una berma para contrarrestar las presiones artesianas, y los efectos erosivos de la infiltración, además de mejorar la estabilidad general del dique en los sectores donde es necesario. También se propone el relleno de las zonas de préstamo lateral con material de arena dragado

Actividades de la obra:

El documento presenta las especificaciones técnicas de las actividades para la realización

RESOLUCIÓN No: **№ . 000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

del proyecto:

Para la elaboración de las especificaciones se tomó como base la especificación Artículo 200-07 de INVÍAS; en cada una de ellas se describe en que consiste la actividad, las especificaciones técnicas de los materiales a utilizar, aspectos constructivos, maquinaria a utilizar, el procedimiento de cada actividad, disposición final de sobrantes, preparación del sitio.

- Descapote, desmonte y limpieza
- Rellenos con material no procesado de cantera
- Bolsacretos
- Geotextil no tejido
- Geomembranas
- Mantenimiento de las calzadas existentes
- Compuerta deslizante
- Empradización con cespedón y con material de descapote
- Excavación con maquina
- Localización y replanteo
- Enrocado
- Demolición y remoción
- Afirmado
- Concreto estructural
- Acero de preesfuerzo
- Tubería de concreto reforzado
- Subdrenes con geotextil y material granular

En el ítem de RELLENOS CON MATERIAL NO PROCESADO DE CANTERA, se especifica que todos los materiales que se empleen en la construcción de rellenos, deberán provenir de canteras cercanas al sitio; para lo cual la C.R.A. complementa que las canteras de donde se extraiga el material a emplear en las obras deberá provenir de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

Mediante documentos radicados N° 007995 del 08 de Septiembre de 2014 el Fondo de Adaptación y el **Consortio Dique** presentaron la siguiente información, correspondiente a los predios sobre los cuales se ejecutaran las obras de protección contra inundaciones:

N° predio	Cedula catastral	Municipio	Vereda	Nombre del inmueble	Propietario	Matricula inmobiliaria
1=2	087700001000000000012000000000 087700001000000000019900000000	Suán	San Barreto	Lote 2 predio Santa Elena	Marina Escobar Ospino	060-28881
3	087700001000000000013000000000	Suán	San Barreto	Malambit o	Santiago Guerrero	060-97381
4	087700001000000000014000000000	Suán	San Barreto	Santa Helena	Hernando Rafael Reales Cova	060-120814
5	087700001000000000038000000000	Suán	San Barreto	Paraco y San Ignación	MirianmCova Trocha de Reales	060-62421
6	087700001000000000026100000000	Suán	San Barreto	Parcela 11	Justa Araujo Llanos	060-0020299
7	087700001000000000021500000000	Suán	San Barreto	Finca el Milagro	Maria Yolanda Serrano Sierra y Solis Antonio Tano Montes	045-60151

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

5

RESOLUCIÓN No: **Nº . 000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

8	087700001000000000017900000000	Suán	San Barreto-La Esmeralda	Paraco	Kroko Skin S.A.S	045-15942
9	087700001000000000027500000000	Suán	San Barreto-La Esmeralda	La Esmeralda Parcela N° 4	José Alcibiades Cortes Carrillo	045-12200
10	087700001000000000027700000000	Santa Lucía	San Barreto	Finca La Esmeralda a parcela N° 4	Graciela Polo Hernández	045-9775
11	087700001000000000028300000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela N° 11 La Esmeralda	José de los Santos Villa Ruiz	045-12198
12=1 3=14	877000013000000000284000000000 086750002000000000018400000000	Suán-Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela N° 11-13 La Esmeralda	Edilberto Carreño Villa	045-7598
15	086750002000000000018400000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 12 La Esmeralda	Víctor Manuel Santana Deal	045-0007596
16	086750002000000000018500000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 20	Cristóbal Manuel Mercado Ruiz	045-12199
17	086750002000000000018700000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 18 A	Ricaurte Pino Cerpa	045-19253
18	086750002000000000018800000000	Santa Lucía	La Esmeralda	La Esmeralda	Pablo José Arroyo Cervantes	045-9180
19	086750002000000000018900000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela	INCODER	045-11628
20	086750002000000000019000000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 30 La Esmeralda	Julio Cesar Molinares Ariza (1/4)	045-9179
21	086750002000000000019100000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 32 La Esmeralda	Juan Carlos Rodríguez Ariza	045-12573
22	086750002000000000019200000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela	Tulia Rojano	045-12210
23	08675000200000000008600000000	Santa Lucía Santa	La Esmeralda	Finca La Esmeralda	INCODER	045-53579
24	086750002000000000019300000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 27 “Quinta Pesares”	Reinaldo Rafael Raqvelo Rodríguez/Angela sanjuán Martínez	045-7833
25	No registra información					
26	086750002000000000019500000000	Santa Lucía	La Esmeralda	Parcela 29 La Esmeralda	Oscar Mariano Castro Cano	045-7832

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

6

RESOLUCIÓN No: **№ . 0 0 0 7 0 5** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

27	086750002000000000019600000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Parcela 29 La Esmeralda	Rafael Arturo Villa Ariza	045-7597
28	086750002000000000019700000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Parcela 42	Santander Santiago Villa Mercado	045-12211
29	086750002000000000019800000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Parcela 39 La Esmeralda	Rafael primitivo Villa Ruiz	045-9777
30	086750002000000000011900000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Boca de Puerto	Orlando Polo Villa	060-70038
31	086750002000000000012100000000	Santa Lucia	La Esmeralda	La Florida	Julio Villa Carreño	poseedor
32	086750002000000000012300000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Punta Romana	Humberto Barrangan Cortes	poseedor
33	086750002000000000012400000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Punta Romana		
34	086750002000000000012500000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Punta Romana		
35						
36	<i>Jurisdicción departamento Bolívar</i>					
37	<i>Jurisdicción departamento Bolívar</i>					
38	<i>Jurisdicción departamento Bolívar</i>					
39	<i>Jurisdicción departamento Bolívar</i>					
40	086750002000000000019100000000	Santa Lucia	La Esmeralda	Parcela 33 La Esmeralda	Elda Ariza Vda. de Rodríguez	Elda Ariza Vda. De Rodríguez
41	086750002000000000027600000000	Suán	La Esmeralda	Parcela 4	José Alcibiades Cortes Carrillo	José Alcibiades Cortes Carrillo

- Una vez revisada la anterior información se constató que algunas cédulas catastrales tienen doble código catastral en Atlántico y Bolívar.
- Revisados geográficamente los predios identificados con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 40, 41, se constató que se encuentran dentro de la jurisdicción del departamento del Atlántico.
- Los predios identificados con los números 36, 37, 38, 39, corresponde a la jurisdicción del departamento de Bolívar.
- El fondo de Adaptación y el consorcio Dique presentó inventario del 100% de los árboles mayores de 10 cm de DAP, los cuales son susceptibles de afectación, de una franja variable de 30 a 50 metros, desde el eje de la vía hacia el lado seco, es decir el costado norte de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucia, como aparece a continuación:

Tramo	Longitud (m)	Ancho (m)	Área (m ²)
1	375	30	11250
2	165	35	5775
3	300	35	10500

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

7

RESOLUCIÓN No: **№ . 000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

4	110	30	3300
5	70	30	2100
6	20	30	600
7	30	30	900
8	920	35	32200
9	755	40	30200
10	1960	50	98000
TOTAL			194825

Tramo	Familia	Nombre científico	Nombre común	No Árboles	Volumen Total
1	Anacardiaceae	<i>Phyllanthus sp.</i>	Pimientillo	30	7,85
	Spondias purpurea	<i>Spondias purpurea</i>	Ciruela	3	0,24
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	11	2,08
	Boraginaceae	<i>Cordia colococca</i>	Muñeco	2	0,11
	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	14	2,27
	Capparaceae	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	12	2,86
	Combretaceae	<i>Terminalia catappa</i>	Almendro	1	0,08
	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Matarratón	34	10,65
	Fabaceae	<i>Pithecellobium saman</i>	Campano	1	0,10
Total 1			109	37,30	
2	Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	1	0,11
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	13	7,67
	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	27	3,73
	Capparidaceae	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	6	1,94
	Lecythidaceae	<i>Gustavia superba</i>	Membrillo	1	0,03
	Mimosaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	1	0,19
	Mimosaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Carito	2	0,33
	Sapotaceae	<i>Achras sapota</i>	Nispero	2	0,19
Total 2			54	14,33	
3	Anacardiaceae	<i>Phyllanthus sp.</i>	Pimientillo	2	0,34
	Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Roble	1	0,03
	Bombacaceae	<i>Ceiba pentandra</i>	Ceiba bonga	1	0,89
	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	4	0,60
	Capparidaceae	<i>Crataeva tapia</i>	Naranjito	11	5,12
	Mimosaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Carito	1	0,21
	Mimosaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	1	0,79
	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	1	0,70
Total 3			22	8,68	
4	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	12	1,53
	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Mataraton	4	0,93
	Mimosaceae	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	Carito	2	0,27
	Mimosaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	6	0,60
	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	2	4,09
Total 4			26	7,43	
5	Anacardiaceae	<i>Phyllanthus sp.</i>	Pimientillo	1	0,56
	Boraginaceae	<i>Cordia dentata</i>	Uvito	8	0,74
	Hernandiaceae	<i>Gyrocarpus americanus</i>	Volador	1	0,70
	Lecythidaceae	<i>Gustavia superba</i>	Membrillo	2	0,18
	Mimosaceae	<i>Acacia farnesiana</i>	Aromo	1	0,24
	Mimosaceae	<i>Prosopis juliflora</i>	Trupillo	2	0,13
	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guásimo	2	3,56
Total 5			17	6,11	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

8

RESOLUCIÓN No: **000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

5					
	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	<i>Uvito</i>	5	0,67
	<i>Fabaceae</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Matarratón</i>	1	0,29
	<i>Hernandiaceae</i>	<i>Gyrocarpus americanus</i>	<i>Volador</i>	1	0,15
6	<i>Sterculiaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guásimo</i>	1	0,17
Total				8	1,29
7	<i>Mimosaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	1	0,04
Total				1	0,04
	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Phyllanthus sp.</i>	<i>Pimientño</i>	16	3,91
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	1	0,08
	<i>Bombacaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Ceiba bonga</i>	4	15,84
	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	<i>Uvito</i>	19	2,44
	<i>Capparidaceae</i>	<i>Crataeva tapia</i>	<i>Naranjito</i>	9	3,85
	<i>Combretaceae</i>	<i>Terminalia catappa</i>	<i>Almendro</i>	1	0,09
	<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium saman</i>	<i>Campano</i>	1	0,60
	<i>Hernandiaceae</i>	<i>Gyrocarpus americanus</i>	<i>Volador</i>	1	3,53
	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Gustavia superba</i>	<i>Membrillo</i>	5	0,78
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	3	0,80
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	4	0,83
	<i>Sapindaceae</i>	<i>Melicocca bijuga</i>	<i>Mamon</i>	1	0,79
8	<i>Sterculiaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guásimo</i>	10	7,20
Total				75	40,74
	<i>Anacardiaceae</i>	<i>Manguifera indica</i>	<i>Mango</i>	5	1,98
	<i>Arecaceae</i>	<i>Cocus nucifera</i>	<i>Coco</i>	3	1,82
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Totumo</i>	2	0,05
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	12	5,37
	<i>Bombacaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Ceiba bonga</i>	7	12,73
	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	<i>Uvito</i>	8	1,28
	<i>Capparidaceae</i>	<i>Crataeva tapia</i>	<i>Naranjito</i>	7	2,53
	<i>Fabaceae</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Mataraton</i>	12	1,10
9	<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium saman</i>	<i>Campano</i>	6	10,87
	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Gustavia superba</i>	<i>Membrillo</i>	3	0,39
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	3	3,96
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	2	0,25
Total				70	42,34
	<i>Arecaceae</i>	<i>Cocus nucifera</i>	<i>Coco</i>	2	0,33
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Crescentia cujete</i>	<i>Totumo</i>	6	0,51
	<i>Bignoniaceae</i>	<i>Tabebuia rosea</i>	<i>Roble</i>	16	2,64
	<i>Bombacaceae</i>	<i>Ceiba pentandra</i>	<i>Ceiba bonga</i>	3	25,73
	<i>Boraginaceae</i>	<i>Cordia dentata</i>	<i>Uvito</i>	50	5,51
	<i>Capparidaceae</i>	<i>Crataeva tapia</i>	<i>Naranjito</i>	9	1,34
	<i>Caricaceae</i>	<i>Carica papaya</i>	<i>Papaya</i>	1	0,13
	<i>Fabaceae</i>	<i>Gliricidia sepium</i>	<i>Mataraton</i>	13	3,03
	<i>Fabaceae</i>	<i>Pithecellobium saman</i>	<i>Campano</i>	16	15,25
	<i>Lecythidaceae</i>	<i>Gustavia superba</i>	<i>Membrillo</i>	19	2,83
	<i>Meliaceae</i>	<i>Azadirachta indica</i>	<i>Neem</i>	2	0,25
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Acacia farnesiana</i>	<i>Aromo</i>	1	0,38
	<i>Mimosaceae</i>	<i>Prosopis juliflora</i>	<i>Trupillo</i>	89	56,37
		<i>Tamarindus indica</i>	<i>Tamarindo</i>	1	0,10
	<i>Moraceae</i>	<i>Ficus elastica</i>	<i>Caucho</i>	2	17,15
		<i>Ficus sp.</i>	<i>Pivijay</i>	1	0,15
	<i>Rutaceae</i>	<i>Swinglia glutinosa</i>	<i>Limoncillo</i>	3	0,30
10	<i>Sterculiaceae</i>	<i>Guazuma ulmifolia</i>	<i>Guásimo</i>	7	5,25
Total				241	137,26
Total general				623	295,51

RESOLUCIÓN No: **№ . 0 0 0 7 0 5** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

- La información presentada dentro del inventario, contempla, los tramos a intervenir, número de identificación del predio, coordenadas de georeferenciación, nombre común, nombre científico, familia, cálculos de DAP (cm), Altura fuste (m), altura total (m), área basal (m²), volumen total (m³), volumen comercial (m³).
- Una vez revisada la información de **Plan de Aprovechamiento forestal**, allegada por el Fondo de Adaptación se tiene que las actividades a desarrollar, no causarán graves impactos o efectos ambientales sobre los recursos naturales y el medio ambiente, considerándose viable las medidas de prevención y de control sobre los componentes ambientales suelos, agua, atmósfera y flora.
- De acuerdo con la información consignada en el **Plan de Compensación forestal** presentado, ante la Corporación Autónoma Regional con respecto al Origen del material vegetal, época de siembra y establecimiento de la compensación, se considera viable la implementación de las medidas o acciones propuestas por el Fondo de Adaptación.
- En cuanto a las acciones de identificación de especies para compensar, monitoreo y seguimiento de la compensación se considera que las especies aptas para la siembra son **Tabebuia rosea** (Roble), **Ceiba pentandra** (Ceiba), **Samanea saman** (Campano), **Crataeva tapia** (Naranjito), **Guazuma ulmifolia** (Guasimo), **Gliricidia sepium** (Matarraton), por su rápido crecimiento y fácil prendimiento.
- Mediante **Resolución N° 426 de 2014**, el Fondo de Adaptación en su **artículo primero** declaro de utilidad pública e interés social la construcción del refuerzo del carretable Calamar – Santa Lucia y la construcción de Diques en la margen izquierda del canal, en los municipios de Santa Lucia, Calamar y Suán, como una de las obras preventivas del proyecto denominado “recuperación Canal del Dique”, de igual forma en el **artículo segundo** dispone la adquisición de los predios requeridos para la construcción de las obra de refuerzo del carretable Calamar Santa Lucia y la construcción de Diques en la margen izquierda del Canal, en los municipios de Santa Lucia, calamar y Suán mediante el proceso de negociación directa establecido en el artículo 74 de la ley 1523 de 2012.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Para confrontar técnicamente la veracidad de la información del inventario forestal presentado por el Fondo de Adaptación y el **Consortio Dique**, se realizó un recorrido por los 10 tramos o segmentos en los que se considera hacer las obras de prevención de inundaciones, observándose los siguientes hechos de interés:

- El área a intervenir se encuentra ubicada en la margen derecha de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucia, sectores que corresponden a predios privados, donde se estima tomar franjas discontinuas con anchos variables de entre 30 y 50 metros, como se consigna a continuación:

Desde Calamar hacia Santa Lucia							
Tramo	Inicio de tramo			Final de tramo			longitud (m)
	Abscisa	N	W	Abscisa	N	W	
1	K2+190	10° 16' 21.4"	74° 55' 23.6"	K2+565	10° 16' 32.4"	74° 55' 31.9"	375
2	K2+635	10° 16' 33.1"	74° 55' 32.4"	K2+800	10° 16' 37.3"	74° 55' 35.6"	165
3	K3+590	10° 17' 58.1"	74° 55' 51.3"	K3+890	10° 17' 05.9"	74° 55' 57.2"	300
4	K3+920	10° 17' 06.5"	74° 55' 57.8"	K3+030	10° 17' 09.5"	74° 55' 59.9"	110
5	K4+150	10° 17' 12.2"	74° 56' 02.1"	K4+220	10° 17' 14.1"	74° 56' 03.5"	70
6	K4+250	10° 17' 14.8"	74° 56' 04.4"	K4+270	10° 17' 15.3"	74° 56' 04.4"	20
7	K4+470	10° 17' 20.7"	74° 56' 08.6"	K4+500	10° 17' 21.2"	74° 56' 09.0"	30
8	K4+585	10° 17' 23.4"	74° 56' 10.6"	K4+505	10° 17' 47.7"	74° 56' 28.8"	920
9	K5+660	10° 17' 51.7"	74° 56' 31.7"	K5+415	10° 17' 11.0"	74° 56' 46.3"	755
10	K6+460	10° 18' 12.4"	74° 56' 47.3"	K6+420	10° 18' 03.9"	74° 57' 24.3"	1960

- Los tramos a intervenir presentan depresiones en sus terrenos con respecto a la vía observándose en algunos caso presencias de aguas estancadas.
- Los árboles con DAP mayor a 10 cm, fueron registrados y aforados en campo con

RESOLUCIÓN No: 12 . 000705 DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

pintura, lo cual permitió su identificación y evaluación.

- *Se realizó un comparativo con la información reportada por el Fondo de Adaptación en el inventario forestal, con lo encontrado en campo encontrándose que las características de las especies (DAP, altura, nombres) corresponden a las reportadas.*
- *Durante el recorrido en campo se observó que las especies mas representativas son la Cordia dentata y Prosopis juliflora.*
- *Los tramos con mayor cantidad de individuos a intervenir corresponden al tramo1, tramo 9 y 10.*
- *En el tramo 10 se observó que se esta desarrollando el convenio N° 0005 de 2014 celebrado entre la C.R.A y la Asociación Agropecuaria y pesquera de la isla ASPRIL, que tiene por objeto “desarrollar proyecto piscícola sostenible teniendo en cuenta el conjunto de actividades y metas aplicadas por el biocomercio para el fortalecimiento y crecimiento empresarial de las comunidades de pescadores del Atlántico”. Donde se observa que los pozos donde se desarrolla el proyecto en comento, pueden verse afectados.*
- *Los individuos arbóreos en general presentan buenas condiciones fitosanitarias, no obstante es necesario realizar el aprovechamiento forestal mediante tala, teniendo en cuenta que los individuos arbóreos, se encuentra en áreas que se debe hacer un realce del Dique.*
- *La información con respecto a la fauna silvestre, es información secundaria tomada de una revisión al plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del complejo de humedales del Canal del Dique.*

Por lo anterior la fauna reportada en el área del proyecto es catalogada como generalista donde no se reporta un inventario específico del área sujeta a intervención, sin embargo como a nivel genera se contempla la presencia de especies sensibles asociadas a comportamientos migratorios, endémicas o bajo alguna categoría de amenaza, se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas.

Que teniendo en cuenta lo anterior se pudo concluir que:

- *Los predios a intervenir se encuentra en régimen de propiedad privada, no obstante para la construcción de las obras de refuerzo del carretable Calamar- Santa Lucia en los municipio de Santa Lucia, Calamar y Suán, que hacen parte de las obras preventivas del proyecto denominado restauración del sistema Canal del Dique, el Fondo de Adaptación dispuso la adquisición de los predios necesarios para la ejecución de las obras mediante Resolución N° 426 del 2014.*
- *Se aclara que la C.R.A, en el presente informe solo se pronuncia sobre la información u obras a realizar dentro del ámbito de su jurisdicción y en atención a la solicitud formulada por el Fondo de Adaptación y el Consorcio Dique en radicados N° 000468 del 20 Enero de 2014, N° 001488 del 21 de Febrero de 2014, N° 006101 del 11 de Julio de 2014.*
- *Esta obra se encuentra ubicada en la línea divisoria del POMCA Canal del Dique y el POMCA en formulación del Río Magdalena y de acuerdo al POMCA Canal del Dique, adoptado por la C.R.A. mediante acuerdo No.0002 de Diciembre de 2008 está considerada como Infraestructura de Soporte para el Desarrollo (ZISD): “Áreas o espacios que contengan infraestructuras, obras, y actividades producto de la intervención humana con énfasis en sus valores intrínsecos e histórico-culturales. Esta categoría admite el diseño, construcción, operación y mantenimiento de las mismas para lograr el debido soporte al desarrollo humano. Serán incluidas en esta categoría*

RESOLUCIÓN No: **№ . 0 0 0 7 0 5** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

las obras de infraestructuras públicas o privadas que presten un servicio público o que tengan un carácter histórico-cultural y los asentamientos urbanos”.

- *El fondo de Adaptación y el **Consortio Dique** para realizar las obras de construcción de las obras de refuerzo del carretable Calamar- Santa Lucia en los municipios de Santa Lucia, Calamar y Suán, deberá cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *La C.R.A concluye que los datos dasométricos del inventario forestal corresponden a lo evidenciado en campo.*
- *Para la construcción de obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucia y Suán se concluye que es viable conceder permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para un volumen a intervenir de 295,51 m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP, ubicados en el costado norte de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucia, jurisdicción del departamento del Atlántico.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 1 del Decreto 1791 de 1996 define la tala como: “El apeo o el acto de cortar árboles”.

Que el artículo 5 del Decreto 1791 de 1996 señala: “Las clases de aprovechamiento forestal son:

a. Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque”

Que el artículo 17 ibidem establece: “Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización.”

Que mediante la expedición del Decreto 1791 de 1996, el Gobierno Nacional estableció, entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

A lo largo del citado decreto, se menciona el término de “medidas de compensación”, termino cuya definición se encuentra contenida en los diferentes decretos que han reglamentado el Título VIII de la Ley 99 de 1993, de la siguiente manera: Son las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, definición que ninguna manera incluye el pago de compensaciones en sumas de dinero a favor de la autoridad ambiental.

Señaló el Decreto 1791 de 1996 que las Corporaciones Autónoma Regional podrá establecer condiciones adicionales a los allí establecidos cuyo objetivo no será otro que el de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo

RESOLUCIÓN No: **№ . 0 0 0 7 0 5 DE 2014**

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

requieran siempre y cuando se encuentren dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993.

Ahora bien, las autoridades ambientales en materia de recursos naturales renovables están facultadas para cobrar su utilización a través de las denominadas tasas compensatorias o retributivas.

Que teniendo en cuenta la intervención de la capa vegetal del suelo, y teniendo en cuenta que las especies de los árboles a intervenir, El fondo de adaptación y Consorcio Dique debe tener en cuenta: Como medida de compensación por el aprovechamiento de los 623 individuos, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 1869 árboles.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado

RESOLUCIÓN No: **№ . 0 0 0 7 0 5** DE 2014

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”

anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, actualizado con el IPC del año correspondiente.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Aprovechamiento Forestal	\$606.033	\$214.074	\$205.029	\$1.025.134
Total				\$1.025.134

En merito de lo anterior se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal único al **Consortio Dique**, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.870.390, para un volumen a intervenir de 295,51m³ equivalente a 623 árboles con diámetros superiores a 10 cm de DAP en la zona norte de la vía que del puente de Calamar conduce al municipio de Santa Lucia, jurisdicción del departamento del Atlántico, el aprovechamiento forestal se define como aparece a continuación:

Familia	Nombre científico	Nombre común	No Árboles	Volumen Total
Combretaceae	Terminalia catappa	Almendro	2	0,17
Mimosaceae	Acacia farnesiana	Aromo	9	5,57
Fabaceae	Pithecellobium saman	Campano	24	26,82
Mimosaceae	Enterolobium cyclocarpum	Carito	6	11,88
Moraceae	Ficus elastica	Caucho	2	17,15
Bombacaceae	Ceiba pentandra	Ceiba bonga	15	55,19
<i>Spondiaspurpurea</i>	Spondias purpurea	Ciruela	3	0,24
Arecaceae	Cocus nucifera	Coco	5	2,15
Sterculiaceae	Guazuma ulmifolia	Guásimo	24	21,11
Rutaceae	Swinglia glutinosa	Limoncillo	3	0,3
Sapindaceae	Melicocca bijuga	Mamon	1	0,79
Anacardiaceae	Manguifera indica	Mango	6	2,09
Fabaceae	Gliricidia sepium	Matarratón	64	16
Lecythidaceae	Gustavia superba	Membrillo	30	4,21
Boraginaceae	Cordia colococca	Muñeco	2	0,11
Capparidaceae	Crataeva tapia	Naranjito	54	17,64
Meliaceae	Azadirachta indica	Neem	2	0,25
Sapotaceae	Achrassapota	Níspero	2	0,19
Caricaceae	Carica papaya	Papaya	1	0,13
Anacardiaceae	Phyllanthus sp.	Pimientíño	49	12,66
	Ficus sp.	Pivijay	1	0,15
Bignoniaceae	Tabebuia rosea	Roble	54	17,87
	Tamarindus indica	Tamarindo	1	0,1
Bignoniaceae	Crescentia cujete	Totumo	8	0,56
Mimosaceae	Prosopis juliflora	Trupillo	105	59,01
Boraginaceae	Cordia dentata	Uvito	147	18,77
Hernandiaceae	Gyrocarpus americanus	Volador	3	4,38
Total			623	295,49

RESOLUCIÓN No: **000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

ARTICULO SEGUNDO: El **Consortio Dique**, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula de ciudadanía N° 14.870.390, para efectos de la tala deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Ejecutar las medidas contempladas en el Plan de aprovechamiento forestal presentado.
- El material vegetal resultante de las actividades de aprovechamiento forestal, deberá ser dispuesto en lugares apropiados evitando que estos sean depositados en predios aledaños.
- Los productos obtenidos del aprovechamiento forestal, no podrán ser quemados, ni comercializados, sino que deben ser aprovechados dentro del proyecto y en caso tal que sean entregados a las Comunidades de la zona de influencia del proyecto, para actividades de interés colectivo y social, para tal fin, se debe allegara a la C.R.A, documentación de soporte sobre el recibo del material y el uso final.

ARTICULO TERCERO: El **Consortio Dique**, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula N° 14.870.390, como medida de compensación por el aprovechamiento de los 623 individuos, deberá realizar una compensación en una proporción 1:3 es decir por cada árbol talado se debe sembrar tres (3) individuos forestales, para un total de 1869 árboles.

- Los individuos a sembrar como compensación deben ser de las especies maderables (*Tabebuia rosea*) Roble, (*Ceiba pentandra*) Ceiba, (*Pithecellobium saman*) Campano, (*Crataeva tapia*) Naranjito, (*Guazuma ulmifolia*) Guasimo, (*Gliricidia sepium*) Matarraton y especies frutales como (Manguifera indica) Mango y (Melicoccabijuga) Mamón.
- Los árboles a sembrar como compensación deben tener una altura mínima de 1 metro, fitosanitariamente sanos, con desarrollo acorde con la edad.
- Considerar la siembra en conformación de cercas vivas, reforestación de rondas hídricas de arroyos, restauración de suelos deteriorados, conectividad ecológica o bosques, arreglos silvopastoriles o agroforestales.

ARTICULO CUARTO: El **Fondo de Adaptación**, identificado con NIT 900.450.205-8, representado legalmente por la Señora Carmen Arévalo Correa y al **Consortio Dique**, identificado con NIT 900.649.697-4, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Las distancias de siembra o densidades se deben realizar de acuerdo a la reforestación realizada, para lo cual debe tener en cuenta:
 - a) 4 metros entre plantas para cercas vivas.
 - b) 217 plantas por hectárea para arreglos agroforestales o sitios pastoriles
 - c) 625 plantas por hectárea para recuperación de suelos deteriorados y complementación de cobertura vegetal en las rondas hídricas de fuentes de agua transitoria o permanente.
- Se debe reportar a esta autoridad el establecimiento de la compensación, con el fin de realizar el respectivo seguimiento ambiental.
- responder por el establecimiento, reposición de plantas, aislamiento y mantenimiento de los 1869 árboles, como mínimo por tres años de tal forma que garantice el prendimiento al menos del 95 % del material vegetal sembrado.
- Transcurrido el tiempo de los mantenimientos se realizará la entrega formal, a esta Corporación, para lo cual el Fondo de Adaptación, Consortio Dique deben informar

RESOLUCIÓN No: **000705** DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

remitiendo copia a esta autoridad, con el fin de evidenciar la culminación adecuada de la medida de compensación.

- La ejecución de las actividades de compensación debe iniciarse de acuerdo a la época de siembra planteada en el Plan de Compensación, para lo cual se requiere elaborar para el plan un cronograma donde se relaciones de forma detallada las actividades para los tres años de mantenimiento.
- Las zonas de reforestación deben ser georreferenciadas y presentadas, junto el cronograma de actividades, mediante informe, para su aprobación.
- En relación con la fauna existente en el área del proyecto se hace necesario que el Fondo de Adaptación y Consorcio Dique contemplen la implementación de medidas de ahuyentamiento y/o traslado de las especies presentes.
- Contar con personal profesional y capacitado para el manejo de fauna y disponer de los equipos y herramientas necesarias para las labores de captura, valoración. En caso tal que se realice la captura se debe informar a esta autoridad ambiental.
- No permitir por parte del personal del proyecto cualquier actividad de cacería o comercialización de insumos asociados y/o derivados de la fauna.
- Se debe realizar los reportes detallados de los individuos de fauna manejados, en especial de las especies catalogadas como amenazadas, si llegaran a encontrarse.
- Informar al señor Juan C Marengo Vergara representante legal de la fundación **ASPRIL** sobre las actividades de que se pretenden ejecutar dentro del proyecto construcción de obras de protección contra inundaciones en la zona de influencia del Canal del Dique en el municipio de Santa Lucia y Suán, con el fin de no afectar el convenio N° 0005 de 2014 celebrado entre la **C.R.A** y la Asociación Agropecuaria y pesquera de la isla **ASPRIL**.

ARTICULO QUINTO: El Consorcio Dique para realizar las obras de construcción de las obras de refuerzo del carretable Calamar- Santa Lucia en los municipios de Santa Lucia, Calamar y Suán, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Surtirse de materiales de construcción provenientes de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.
- Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

ARTICULO SEXTO: El Consorcio Dique, identificado con NIT 900.649.697-4, representado legalmente por el Señor Fortunato Carvajal Monar, identificado con cedula N° 14.870.390, deberá cancelar la suma de UN MILLON VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.025.134), por concepto de seguimiento ambiental del aprovechamiento forestal único, correspondiente al año 2014.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

RESOLUCIÓN No: 000705 DE 2014

**“POR LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO AL AL
CONSORCIO DIQUE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES”**

ARTICULO SEPTIMO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento la autorización otorgada en la presente resolución, según lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 1791 de 1996

ARTICULO OCTAVO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico No. 0001337 del 21 de Octubre de 2014, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo, procede por el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los,

30 OCT. 2014

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

Alberto Escolar

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL**